

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe proporcionar mensualmente los datos e información necesaria para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) puedan verificar dicho cumplimiento.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el uno (1) de julio del año dos mil veintiséis (2026) y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente de la República

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 021-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 235 de la Constitución de la República, establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Numerales 2 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, son atribuciones del Presidente de la República, la administración general del Estado, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme la ley, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Numerales 19, 20 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República, son atribuciones del Presidente de la República, administrar la Hacienda Pública; dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional y, dirigir la política económica y financiera del Estado, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias y, el Artículo 117 del mismo cuerpo legal, establece que se emitirán por Decreto los actos que de conformidad con la Ley sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, aprobada mediante Decreto Número 278-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 30 de diciembre de 2013, faculta a las instituciones del Poder Ejecutivo que otorgan subsidios para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de los mismos en los beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto Ejecutivo Número 010-2026**, de fecha 31 de marzo de 2026 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 31 de marzo de 2026, se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realizara las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el Ejercicio Fiscal 2026, que permitieran la continuidad efectiva del subsidio para reducir los impactos de los ajustes

tarifarios declarados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para el período trimestral abril-junio 2026, por un monto de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN LEMPIRAS (L. 420,143,901.00). Este subsidio tiene el propósito de mantener en la tarifa de energía eléctrica el valor que pagan los usuarios por kWh a pesar del incremento anunciado por parte de la CREE para el segundo trimestre del 2026.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario mantener la continuidad del subsidio orientado a reducir los impactos de los ajustes tarifarios declarados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para el período trimestral julio-septiembre 2026, con el propósito de mitigar el impacto económico en los usuarios residenciales y comerciales beneficiarios, conforme a los rangos de consumo establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 235, Numerales 2, 11, 19, 20 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República; 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el Ejercicio Fiscal 2026, que permitan la continuidad efectiva del subsidio para reducir los impactos de los ajustes tarifarios declarados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para el período trimestral julio-septiembre 2026, por un monto de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.819,910,505.10).**

Lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo tiene el propósito de subsidiar, durante el período julio-septiembre de 2026, la diferencia entre la tarifa base de referencia vigente al cierre del año 2025 y la tarifa aprobada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para el tercer trimestre del año 2026, en los siguientes términos:

Tarifa Residencial:

- El 100% del diferencial de la tarifa eléctrica aplicable a los consumidores en tarifa residencial cuyo consumo mensual sea menor o igual a 150 kilovatio hora (kWh).

- El 50% del diferencial de la tarifa eléctrica aplicable a los consumidores en tarifa residencial cuyo consumo mensual sea mayor a 150 y menor o igual a 500 kilovatio hora (kWh).

Tarifa Baja Tensión (Pequeños y medianos comercios en tarifa de baja tensión):

- El 100% del diferencial de la tarifa eléctrica aplicable a los consumidores en tarifa baja tensión cuyo consumo mensual sea menor o igual a 1,000 kilovatio hora (kWh).
- El 50% del diferencial de la tarifa eléctrica aplicable a los consumidores en tarifa baja tensión cuyo consumo mensual sea mayor a 1,000 y menor o igual a 3,000 kilovatio hora (kWh).

ARTÍCULO 2.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que verifiquen el cumplimiento estricto de lo indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en coordinación con la Empresa Nacional de

Energía Eléctrica (ENEE), deberá profundizar y ampliar las campañas de ahorro de energía para que toda la población, así como todas las instituciones públicas y/o estatales, hagan un uso eficiente y racional de la misma.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y será publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente de la República

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Poder Legislativo

DECRETO No. 122-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 205 numeral 31), confiere al Congreso Nacional, la potestad de decretar honores por relevantes servicios a la patria.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.240-89 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 25 de mayo de 1990, instituyó las condecoraciones de honor del Congreso Nacional, destinadas a reconocer a ciudadanos hondureños y extranjeros que, por sus méritos, se hicieron acreedores de exaltación pública y reconocimiento del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la Selección Nacional de Fútbol de Honduras que participó en la Copa Mundial de España 1982 alcanzó la primera clasificación mundialista en la historia del país y proyectó el nombre de Honduras en el máximo escenario del fútbol internacional.

CONSIDERANDO: Que dicha generación deportiva, dirigida por el Profesor José de La Paz Herrera Uclés, «Chelato Uclés», constituye un referente nacional de disciplina, entrega, talento, unidad y representación digna de la patria.